



Rad.761114003001-2023-00386-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Enero treinta y uno (31) de 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRAIPI

DEMANDADOS: FABIO MAURICIO LOZANO MEJIA. CC.1.115.079.997

FERNANDA CAÑAS SANCHEZ. C.C. 1.115.085.257

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2023-00386-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 368

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiocho (28) de febrro del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente asunto, se atiende memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, solicitando el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Atendiendo que solicita se decrete el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales que devengan los señores **FABIO MAURICIO LOZANO MEJIA y FERNANDA CAÑAS SANCHEZ**, considerando el despacho pertinente decretar el 25% de lo solicitado.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. DECRETAR el embargo y Retención Preventiva del 25% que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y todas las prestaciones sociales que devenga el demandado **FABIO MAURICIO LOZANO MEJIA** identificada con c.c. No. 1.115.079.997, como empleada de la empresa **GASTRONOMIA 33 SAS**, de la ciudad de Pereira Risaralda.

2°. LIBRAR el Oficio respectivo al señor pagador de la empresa **GASTRONOMIA 33 SAS**, de la ciudad de Pereira Risaralda. Se le hace saber al pagador que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

3°. DECRETAR el embargo y Retención Preventiva del 25% que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y todas las prestaciones sociales que devenga la demandada **FERNANDA CAÑAS SANCHEZ**, identificada con c.c 1.115.085.257, como empleada de la empresa **AUDIFARMA S.A**, de la ciudad de Pereira Risaralda.

4°. LIBRAR el Oficio respectivo al señor pagador de la empresa **AUDIFARMA S.A**, de la ciudad de Pereira Risaralda. Se le hace saber al pagador que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios



Rad.761114003001-2023-00386-00

mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b68f5e6f859472ab885df0ec5a5ab2a2b534afaf7e0a9f2fe85ffa57452cf0**
Documento generado en 28/02/2024 07:55:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>